



COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 056/2024**, que contiene el oficio número **200/DIPRFBL/03/2024**, de fecha trece de marzo del año en curso, girado por la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, mediante el cual solicitó licencia, por tiempo indefinido, ausentarse del cargo de Diputada Local, que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. La Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente:



" *DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, por propio derecho; ciudadana mexicana y tlaxcalteca, lo que acredito con la credencial para votar expedida a mi favor, de la cual adjuntó una copia simple, como ANEXO NÚMERO UNO; y en mi carácter de Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, carácter que me fue reconocido en el acuerdo ITE-CG 265/2021, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 36, de la Primera Sección, el día ocho de septiembre del año 2021, en entendido de que oportunamente asumí y me encuentro en ejercicio de esa encomienda pública, los cual constan en documentales que obran en el Congreso del Estado; señalo como domicilio para recibir notificaciones y documentos la oficina que tengo asignada en el edificio sede del Poder Legislativo Estatal, ubicado en Calle Ignacio Allende número 31, Centro, Código Postal 90000, de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, con el debido respeto me dirijo a usted para exponer:*

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás relativos y aplicables, con la finalidad de maximizar el ejercicio de mis derechos político electorales, solicité LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO al cargo legislativo que ostento, debiendo surtir efectos a partir del día 26 de marzo del año 2024, después que concluya la Sesión Ordinaria prevista para celebrarse

el referido día, por lo que solicito amablemente gire instrucciones, a quien corresponda, a efecto de otorgar el trámite parlamentario correspondiente.

Al respecto, señalo que me reservo el derecho de reincorporarme al cargo de Diputada de la actual Legislatura Local, previo aviso por escrito, en el momento que estime conveniente, desde luego, antes de que concluya el periodo de ejercicio legal de la LXIV Legislatura.

Sin más por el momento, me despido de usted, agradeciendo de antemano el trámite parlamentario que brinde a esta solicitud, la cual estimo necesaria para el ejercicio efectivo de mis derechos político electorales, y expreso a usted la seguridad de mi consideración."

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...*".

En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se establece: "*Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*".



II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.

Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada.

III. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos "*... que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados...*", como en el caso que nos ocupa.

IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si estas fueran incompatibles con el cargo de legislador.

En el asunto a estudio, la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO** expuso su determinación de separarse del cargo de Diputada integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente, fundando su petición en lo dispuesto en los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, lo pedido por la ocursoante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido, además de que ella expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses.

Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo los derechos que le asisten a la Diputada autora de la solicitud para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra dispone: "*... Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia*".

De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: "*... El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado*".

En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por la legisladora local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de incorporación al cargo respectivo, imposibilita a establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia.

Sin embargo, en el particular, la nota distintiva puesta en relieve resulta intrascendente, en virtud de que, originalmente, la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO** fue registrada, ante la autoridad administrativa electoral, con el carácter de candidata suplente al cargo público que actualmente ostenta, con la implicación de que al habersele otorgado, ulteriormente, en el acuerdo correspondiente no se estableció alguna persona suplente con relación a ella; lo que se corrobora a partir del análisis de la literalidad de aquella determinación, emitida por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día veintinueve de agosto del año dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día ocho de septiembre de la misma anualidad.

En ese contexto, es claro que, en cualquier caso, no podría llamarse a alguna persona suplente de la legisladora indicada, merced a la falta de previsión señalada; lo cual genera que carezca de relevancia el tiempo por el que se conceda la licencia solicitada, o si esta se otorga por tiempo determinado o indeterminado, dado que no habrá suplente que llamar.

Lo anterior deberá ser así, constituyendo un supuesto de excepción a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: *“El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años...”*, el cual se justifica porque es menester dar prioridad a que se garantice el

óptimo ejercicio del derecho político – electoral a ser votada en las elecciones populares, que le asiste a la Diputada solicitante.

Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho de la peticionaria, para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción 1, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, para separarse del cargo de Diputada propietaria, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado, a partir de la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, correspondiente al día veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro.



Se deja a salvo el derecho de **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, Diputada propietaria con licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, Diputada propietaria con licencia, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA



DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ
ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL